

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 383 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE DAR VALOR PROBATORIO A LAS VIDEOGRABACIONES

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 de agosto del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 383 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE DAR VALOR PROBATORIO A LAS VIDEOGRABACIONES

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 de agosto del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

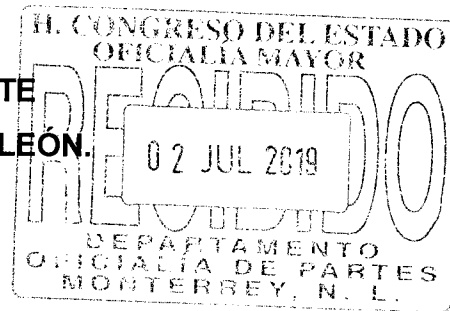
**Oficial Mayor**



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



**C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
PRESENTE.-**



El suscrito, **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 383 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA DAR VALOR PROBATORIO A LAS VIDEOGRABACIONES**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un pilar para la edificación de una verdadera democracia es el contar con normas e instituciones que constituyan un sistema eficaz de transparencia en relación al actuar de los servidores públicos, con el fin de prevenir y sancionar eficazmente la lacerante corrupción que aqueja el deseado funcionamiento del Estado, y que en no pocas ocasiones se esconde debajo del manto de la opacidad.

En la ardua tarea de ir transitando hacia un modelo de rendición de cuentas y transparencia en México, se han confeccionado reformas constitucionales y legales de alto alcance, así la concomitante creación y fortalecimiento de órganos autónomos encargados de garantizar el respeto y la protección de los derechos, fines y valores que componen el subsistema de transparencia.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



Pero a la par de ese engranaje institucional también se encuentra la importante tarea que todos los ciudadanos tienen para colaborar en la creación de una cultura de la legalidad y de la transparencia, en la cual servidores públicos y ciudadanos, nos asumamos como parte fundamental para la consecución de una sola encomienda: Combatir la corrupción desde el irrestricto cumplimiento de la ley.

Así, de lado del sistema de principios, reglas y sanciones que en materia de transparencia tenemos, es indudable que también los particulares juegan un papel esencial para contribuir a que esos mecanismos de transparencia sean optimizados, en la medida en que sea desde el mismo orden jurídico donde se reconozca la importancia que tiene la contribución de los ciudadanos para desvelar actos de corrupción y de violación a la ley de los que sean presa, o bien, que atestigüen.

En las sociedades modernas, caracterizadas por la proliferación de tecnologías de la información cada vez más avanzadas y accesibles, además de la vigilancia pública y privada que en distintos puntos se realiza a través de cámaras de grabación, es común también encontrar que un sector considerable de la población es usuaria de aparatos celulares que cuentan con tecnologías suficientes para video-grabar de manera sencilla cualquier acontecimiento que se le presente ante sus ojos.

El uso de teléfonos celulares altamente equipados (llamados “Smartphone” o “celular inteligente”), que entre otras funciones tecnológicas e informáticas cuentan comúnmente con una cámara fotográfica y de video, es un fenómeno de altísima proliferación no sólo en estratos sociales económicamente bien posicionados, sino que, también -aunque sea en menor medida- en clases medias-bajas, que dada la disponibilidad comercial de dichos aparatos no resulta difícil adquirirlos.

El uso de dispositivos móviles, tanto cámaras de video digitales propiamente dichas, como teléfonos celulares o reproductores de música o video que contienen este tipo de tecnología, si bien tiene como principal finalidad darle al usuario una herramienta de entretenimiento para captar digitalmente todo tipo de persona, momento o lugar, es



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



también sabido que existen ciertas restricciones para que en ciertos recintos públicos no pueda llevarse ese tipo de grabaciones (museos, bibliotecas, archivos, oficinas de gobierno, etc.) así como prohibiciones para la grabación y exhibición de aspectos que pertenecen a la esfera privada de una persona.

Cabe resaltar que este tipo de restricciones son mínimas, ya que obedecen a criterios básicos de seguridad y protección de la intimidad y la vida privada de terceros, lo que lleva a destacar la utilidad que la proliferación y uso de los aparatos de videograbación móvil tienen más allá de su naturaleza comercial y de entretenimiento.

Ahora bien, más allá de éstos límites, es inconcuso que la creación, acceso y uso cada vez más fácil de éste tipo de nuevas tecnologías hace impostergable que en los procedimientos penales tanto las autoridades ministeriales como cualquier persona coadyuvante, se valgan cada día más de dichos instrumentos electrónicos e informáticos que permitan demostrar con mayor claridad la verdad de los hechos materia de una acusación, máxime cuando de lo que se trata de comprobar es la participación ilícita de un servidor público.

De ahí que, independientemente del tipo o modelo de “celular inteligente” o “Smartphone”, dada su accesibilidad comercial, fácil portabilidad y el habitual uso que de ellos una parte considerable de la población hace, se tengan que considerar los datos a través de él recabados como un elemento real y útil para la dilucidación de hechos delictivos, en aquellos casos en que se cuente con información, sobre todo gráfica o de video, obtenidos y contenidos en dichos dispositivos móviles.

Pueden ser variados los medios o elementos de prueba que pueden ser hechos valer en un procedimiento penal, en razón de que se considera como tales a todas aquellas fuentes de información que permite reconstruir los hechos.

En el procedimiento penal, tal y como lo expresa el artículo 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las videograbaciones ofrecidas como elementos de prueba por



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



las partes se incluyen dentro del género de las llamadas pruebas documentales, en tanto son un soporte material que contienen información sobre algún hecho.

En ese sentido, tenemos que las videograbaciones ofrecidas por las partes como pruebas documentales, siempre y cuando sean obtenidas de manera lícita, tienen como fin que el juzgador pueda contar con elementos de convicción más sólidos para arribar a la dilucidación de la verdad de los presuntos hechos constitutivos de delito.

Al respecto cabe mencionar que no podría ser considerada una prueba ilícita aquél medio probatorio contenido en una videograbación realizada a través de teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo con tecnología necesaria para tal efecto, ya que como se ha mencionado, hoy en día es muy fácil que los particulares puedan acceder y contar con dispositivos móviles con tecnología para video-grabar de manera rápida y clara hechos que atestigüen y que presuntamente sean constitutivos de delito, sin que ello signifique una merma a derechos fundamentales de las personas captadas por la grabación, salvo prueba en contrario.

Antes bien, las grabaciones que hacen los particulares de conductas constitutivas de delito, gracias a las facilidades que las nuevas tecnologías ofrecen, no únicamente se trata de un fenómeno recurrente, sino de una práctica positiva que indudablemente debe ser incentivada por el orden jurídico mexicano, en tanto se erige como instrumento apto para obtener mayores y más claros elementos de convicción durante el proceso penal.

No cabe duda de que en una sociedad democrática cobra especial importancia la coadyuvancia de la comunidad con las autoridades en la labor que realizan éstas últimas para prevenir y sancionar conductas ilícitas, sobre todo si la labor de la sociedad se inserta en la colaboración que en un sistema de transparencia se requiere para identificar y sancionar actos de corrupción.

Dicha cooperación se puede manifestar de distintos modos, pero es en las condiciones actuales, en las cuales es frecuente el uso variado de tecnologías cada vez más avanzadas por parte de grandes sectores de la población, en donde cobran mayor valor



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



jurídico los datos contenidos en videograbaciones realizadas a través de dispositivos móviles con tecnología para tal efecto.

En el caso concreto de las conductas ilícitas cometidas por servidores públicos, y de las cuales se pudiera desprender la comisión de un delito, cobra especial importancia el que las videograbaciones a las que hemos hecho referencia sean valoradas plenamente dentro de los procedimientos penales respectivos, en tanto elemento de convicción accesible, con un contenido claro y fiel, así como fácil en su ofrecimiento.

Por lo dicho, se propone que en los procedimientos penales, cuando alguna de las partes ofrezca como medio o elemento de prueba datos obtenidos a través de dispositivos electrónicos de videograbación u otra tecnología similar, en los cuales se contenga información sobre hechos cometidos por servidores públicos que sean presuntamente constitutivos de delito, el órgano jurisdiccional deberá otorgarles valor probatorio pleno, pues es necesario que los particulares cuenten con la certeza jurídica de que las grabaciones que eventualmente pudieran realizar sobre éste tipo de hechos, y sobre ese tipo de personas, no sólo sean admitidas en juicio, sino que se incorporen efectivamente en la dilucidación y resolución de controversias judiciales en materia penal.

Para lograr el objetivo planteado en el párrafo anterior se propone adicionar un párrafo al artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 383. Incorporación de prueba**

...



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



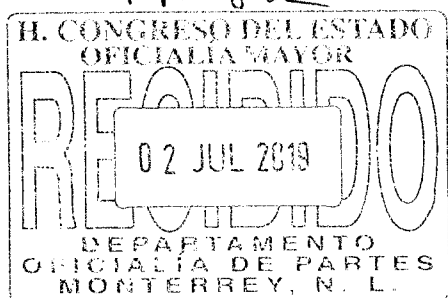
...

En los casos en que alguna de las partes ofrezca como medio o elemento de prueba datos obtenidos a través de dispositivos electrónicos de videograbación u otra tecnología similar, en los cuales se contenga información sobre hechos cometidos por servidores públicos que sean presuntamente constitutivos de delito, el órgano jurisdiccional deberá otorgarles valor probatorio pleno.

### TRANSITORIOS

**Único:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, Nuevo León, julio de 2019



Atentamente

*IBARRA*

DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA